

Clavero de R. y Comiliarios 19 de Nov. de 1711

- SS.
- D. Fr. Numa
- D. Sor. Pinuela
- D. Pedro Moreno
- D. Josef el Barrio
- D. Fran. Villanero
- D. Josef Marq.
- D. Vicente Bayona
- D. Ger. Diaz

Leyone una R. Provision sobre  
 Reitorado; y aq. se debe elegir por R.

Juramento de el Cl. todo. cono  
 revelar cosa alguna, ni aun decir  
 q. se ha juramentado este Clau.

Lebaxon los Comy. nombrados en este  
 Clau: la R. Prov. aqui citada, p. a. hacer  
 la represent.

Recuerdo q. en materia de R. Comiliarios  
 queda en su fuerza y vigor el Decreto de R. C. de 1700  
 en virtud del qual se nombraron para el cargo de Clavero  
 de R. los señores Fr. Numa, Sor. Pinuela, Pedro Moreno,  
 Josef el Barrio, Fran. Villanero, Josef Marq., Vicente Bayona,  
 y Ger. Diaz, y para el cargo de Comiliarios los señores  
 D. Pedro Moreno, D. Josef el Barrio, D. Fran. Villanero,  
 D. Josef Marq., D. Vicente Bayona, y D. Ger. Diaz.

D. Josef Marq.  
 Recor. (P)

B. D. N. S. M. AVSA



L

Votaje sobre la R. P. n. q. dispone a quien  
se debe nombrar para R. y aunque qualidades

Numen - q. se obedencia que y ex te. pero q. al presente seg.  
las Circunstancias, no hai sujeto p. R. mayor los  
sed Vargi y Enana; pero cada qual tiene impe  
+ do  
vno estar nomb.  
pt. dir. or. de Comis.  
y otro haber sido  
ver. en el tri.  
parado de lo  
Senten al Com. dispense en ellos, o de examinar,  
pues el Cl.º por si no puede hacer lo cont.º. Er.º. y orden.

Pimela - Yd. y si puede ser q. la haz.º. o y los Comisarios

Mora - Yd.

Barrion - Yd. exponiendo al Com.º. los dos sujetos q.  
hai, y los impedimentos q. tienen, y q. si se lo  
dispense.

Mang - Yd.

Baizorri - Yd.

Dier - Yd.

V por unis

Acuerdo, q. se nombren dos s.º. Comisarios  
quienes hagan presente al Supremo Com.º. no haver  
en el dia sujetos, mas y orden segun las pres.º. circun-  
tancias; q. los s.º. D.º. Varguez, y Enana; pero q. en  
esto no puede el Clau.º. dispensar lo incurren.º. q. para  
por tienen, conforme a Er.º. y orden de S. M. y ari q.  
su Alteza, devuelva esta dudada y disponga lo q. debe  
ha hacer el Clau.º. Y se nombraron por tales los s.º.  
D.º. N.º. Numen; y D.º. Joseph del Barrion, Comisarios. doy fe.

Joaquin Mang  
Rector (P)

B.º. D.º. Ramon Nunez  
Comis.º. (P)



121

Claustro de R<sup>or</sup> y Conuiliard.  
o } de 19 de Nov. de 1554

Sobre el p<sup>on</sup> que dispone el modo  
y en quienes se debe hacer eleccion de R<sup>or</sup>.

f. 872

60  
Muerto





Sejenta y ocho maravedis.

14

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y VNO.

Carlos por la Gracia & Dios,  
Rey & Castilla, & Leon, & Aragon, & las  
dos sicilias, & Jerusalem, & Navarra,  
& Granada, & toledo, & Valencia, & Ga-  
licia, & mallorca, & Sevilla, & Caxdeña,  
& Cordova, & Corcega, & Murcia, & Jaen,  
& los Algarbes, Señor & Vizcaya, y &  
Uolina &c. A vos el Rector y Claustro,  
(y Claustro) & Consiliaxios & la Unibersidad  
& Salamanca, Salud y gracia; Ya sa-  
beis, que en veinte y nueve & octubre  
proximo pasado hicisteis, y remittisteis

al nuestro Consejo la representacion, que  
Represent.<sup>on</sup> se sigue = M. P. S. El Claustro & Rec-  
tor, y Consiliaxios & la Unibersidad



de Salamanca atento àel mas exae-  
to cumplimiento de su obligacion,  
y devota ejecucion de las ordenes, que  
Vna Alteza se hà dignado promul-  
gar para bien, y lustre de este Estu-  
dio, hà meditado con la mas seria y  
madura reflexion el Real Decreto de  
once de Diciembre proximo pasado,  
y halla que en las presentes circuns-  
tancias es imposible ponerle en eje-  
cucion, si se hade arreglar à lo que  
expresamente prescribe; Y siendo su  
objeto principal el nombramiento  
de Rector de quien depende la ma-  
yor parte del Gobierno de este Estu-  
dio, se ve en la necesidad de recurrir  
à Vna Alteza para obrar con acierto  
en asunto tan importante; Conoce  
se necesita un Rector capaz de instruir

ixse desde los principios de todos los Esta-  
tutos, y nuevas Leyes de este Estudio; en  
que se halle mucho celo, y una vigilan-  
cia infatigable, para hacerlas obser-  
var, sin permitir inteligencias equi-  
vocas, y perjudiciales; en seruelo su-  
mo para establecex el metodo de Es-  
tudios, que se ha comunicado à esta  
Universidad, haciendo que se radique  
en los animos de todos con pureza,  
y aficion; y por ultimo señor, que sea  
el Espiritu, e inteligencia para occu-  
rrir á los obstaculos, que en los nuevos  
establecimientos puede producir la pre-  
ocupacion de la crianza, y el contraxio  
interès de alguna porcion de Gentes, cu-  
ya prevalencia se convate en el. Desde  
los principios de este Estudio se mereció

este empleo toda la consideracion de  
nuestros Legisladores individualizando  
con la mayor particularidad las cir-  
cunstancias de quien le habia de ocupar.  
Creiose necesario recayese siempre en  
solos los Mantecistas, mixando à que  
no le ocupare sujeto sospechoso de par-  
cialidad; Excluyese del numero à los que  
viven en Comunidad, y estan radica-  
dos en este Pueblo, ò vecindados en el  
por el peligro de coherencia, y liga-  
cion con muchos, sino aun à los que  
se sepa son pretendientes à algunas  
Comunidades. Juzgose no debia recaer  
en los catedraticos, cuyo seruelo en la  
enseñanza no permite otras ocupa-  
ciones, que los distraigan; ni parecio  
conducente pudiese obtenerle Canoni-  
co, Dignidad ò Beneficiado de alguna

de estas Iglesias. Mereció la considera-  
cion de este empleo se tubiere presen-  
te para el el lustre de la sangre, y dis-  
tinguido nacimiento, persuadiéndose  
los sabios Legisladores abundaria este  
estudio de las Letras mas distinguidas  
de los Reynos de Castilla, y Leon, à quienes  
se hà ligado alternando por años. Ya un  
que en estos terminos siempre debe ocu-  
parse por Estudiantes, que en lo regular  
son Jóvenes de la edad de vein-  
te y cinco años, que es capaz de ma-  
durez, y reflexion, pareciendole el caso  
la mocedad, para obrar con actividad,  
y vivera. Su Real Magestad (Dios le  
guarde) se hà dignado confirmar estas  
Leyes, mandandonos de nuevo que dho  
empleo sea bienal, y deba recaer siempre  
en graduado de Licenciado, ò Doctor por



esta Universidad, ó incorporada en ella  
esta ultima circunstancia, no exis-  
ta de manera, que al presente no  
hallamos sujeto capaz de este empleo.  
El Claustro de esta Universidad, se com-  
pone la mayor parte de Individuos  
de Comunidades, Beneficiados, y Cano-  
nigos de esta Santa Iglesia, siendo los  
pocos Mantelistas, que ay en ella los  
mas, ó Casados, ó Catechaticos, por que  
sin los auxilios propuestos son raro  
los Mantelistas, que pueden seguir la  
costosa, y larga carrera de la Univer-  
sidad. Recelamos juramente subce-  
da lo mismo en adelante con mas  
raron, porque la formalidad, y rigor  
prescrito en el nuevo arreglo de este  
estudio franquera menos la recepcion  
de Grados mayores; en cuya atencion  
parece preciso el recurso á la dispensa

de alguna de las qualidades propuestas,  
y tememos, que con el tiempo se procure  
hacer prevalecer la de graduado  
aunque sea preciso recayga el em-  
pleo en Individuo de alguna comuni-  
dad, y mas si la preocupacion hace oul-  
tar los perjuicios, que ocasiona en  
la escuela el espíritu de partido, y  
parcialidad. Si una vez cae en las co-  
munidades puede temerse se radique  
en ellas largo tiempo, cuyo inconve-  
niente no parece de mucha consi-  
deracion. Senon ofrece, que puede en  
algun tiempo darse la casualidad  
de que haya uno, o dos graduados,  
con las qualidades, que prescribe  
la Ley, y que el claustrro de Consi-  
liaños tenga justo recelo de poner  
en sus manos el Rectorado, por que

seles tema sospechosos, ò inclinados à alguna faccion, ò partido, y en este caso, creiamos conveniente se hallase el claustró & Consiliarios con mas libertad, pero es siempre es expuesto estrechar à tanto como numero la eleccion de un sujeto, que debe estar adornado de tantas prendas. A la necesidad presente è inconuenientes, que reclamamos, nos parece repòdria ocurrir, si V. A. se dignase por via de declaracion permitir, que en caso de no habex graduado con las qualidades que piden los estatutos, y nuevas ord.<sup>s</sup> aun que los hubiere siendo solo uno, ò dos, tubiese facultad el claustró & Consiliarios para poder elegir un estudiante buen facultativo, antiguo en esta Universidad, graduado de Bachiller de ella en facultad mayor, y de edad suficiente para obrar con madurez, y reflexion. De esta suerte

nos parece se facilitaba la elección de Rector  
con utilidad del estudio, se autorizaba el  
Gremio de Manceistas, conservándoles algun  
derecho, que desde los principios de este estu-  
dio se juzgó privativo de ellos, habiendo logra-  
do la Universidad de este modo ver en sus  
Aulas, y á la cava de sus Escuelas los sup-  
tos mas distinguidos del Reyno, y de la  
Francia. Los que reciben grados mayo-  
res en este estudio, por lo regular aspiran  
á la oposición de sus Catedras. La ocupación  
de dos años de Rectorado puede impedirles  
la continuación de sus ejercicios en ocu-  
sion que pueda serles perjudicial, al mismo  
tiempo los liga con algun respeto al Claus-  
tro de la Universidad, por que siendo de el  
se verá muchas veces en la necesidad  
de complacer á quien probablemente puede  
mandarle, ó le temerá por necesario, qu-  
ando en sus ejercicios le temerá Juez, que

deba hacer Censura de ellos en concurren-  
cia de los Cooperadores; quando en Bachil-  
ler Mantesta, o no esperaxa esta ocasion,  
o la vera tan distante, que no prendera con  
vivera en su imaginacion, ademas de que  
nombraronse oy los consiliarios con tanta  
consideracion, y tiempo, por un año, puede  
un mero bachiller hallarse tan instruido  
en los Negocios de la Universidad, que desde  
luego empieza à desempeñarlos con inteli-  
gencia. Señora los deseos de satisfacer à  
nuestra obligacion, y desempeñar con acier-  
to los ultimos deberes de nuestro empleo,  
nos precisam recurrir à los pies de V. A.  
confiando de su Real benignidad se digna-  
rà recibir esta reverente representa-  
cion, como prueba de nra fidelidad, y sub-  
ordinacion; sino tubiesen nuestros pensa-  
mientos la gloria de merecer la aprova-  
cion de V. A. esperamos se digna declarar

no lo que debemos practicar en la proxima  
eleccion, respecto amo tenex sugeto graduado  
con todas las circunstancias, que se necesi-  
tan segun constituciones de este estudio. Nu-  
estro señor prospere à V.A. los años que esta  
monarquía para su felicidad necesita ve  
este mío Claustro de Consiliarios de la Uni-  
versidad de Salamanca à veinte y nueve de  
Octubre de mil setecientos setenta y uno =

D. Joaquin Morago Rector = D. D. Fran<sup>co</sup> Nuñez

Nuñez Consiliario = D. D. Josef Maxio Consi-

liario = Y vista por los del nuestro Consejo

con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por

Auto que proveyeron en ocho de este mes

se acordó expedir esta nuestra Carta;

©

Por la qual declaramos, que en cier-

tos casos, y quando la necesidad lo

pidia, podéis vos el Rector y Consilia-

rios elegir por Rector à Opositores

\_\_\_\_\_



de Catedras, à Substitutos seellas, y  
à Triunfos naturales, y avecinados  
en esa Ciudad, con tal que sean Docto-  
res, ò Licenciados en teología, Canones,  
ò Leyes, y tengan las demás calidades,  
dispuestas por estatutos, y con tal que  
al tiempo de tomar posesion del Recto-  
rado, Juren, y se hallanen à que no  
se opongan à catedra alguna du-  
rante el vienio del Oficio, y hagan  
dimision, y renuncia de la substitucion  
de Catedra, que por ventura tubieren,  
para que este desestimiento, que ce-  
de en veneficio de esa Universidad, y  
en perjuicio suyo noles perjudique  
en sus adelantamientos, declaramos  
asi mismo, que fenecido el Vienio del  
Rectorado sean atendidos con parti-  
cularidad, conforme al merito, que

---



hicieron en uno y otro: Y por quanto la  
constitucion impone graves penas à  
los que resian aceptar el nombramiento  
de Rector, y los priva de toda utili-  
dad, comodidad, y honox de esas Escue-  
las, y abia muchos Doctores, ò Licen-  
ciados, à quienes no temia cuenta  
renunciar la oposicion, ò substitucion  
de Catedra por el Rectorado; Decla-  
ramos, igualmente, que estas  
dos causas son justas para no  
acceptar la Eleccion, y que el que  
se excusare con ellas no incurra  
en la pena de la constitucion, cui-  
dando mucho vos el Rector y Consi-  
liaxios proceder en todo quanto sea  
porible à las actuales circunstancias



de inopia de Sujetos, arreglados al  
tenor de los Estatutos, y de la  
novissima Real Cedula de once  
de Diciembre de mil setecientos  
y setenta; todo lo qual quere-  
mos, y mandamos se observe  
sin embargo de qualesquier Le-  
yes, Ordenes, y estatutos, que haya  
en contrario, y lo prohiban, las  
quales para en quanto à esto toca  
dispensamos, desandolas en su fu-  
erza, y vigor, para en lo demas,  
à cuyo fin oaxer las Providencias  
que se requieran: Fue asies nu-  
estra Voluntad: Delo qual man-  
damos dar, y dimos esta nuestra Car-

ta, en Madrid à doce de Noviembre  
de mil setecientos setenta y uno.

Manuel de...  
Procurador

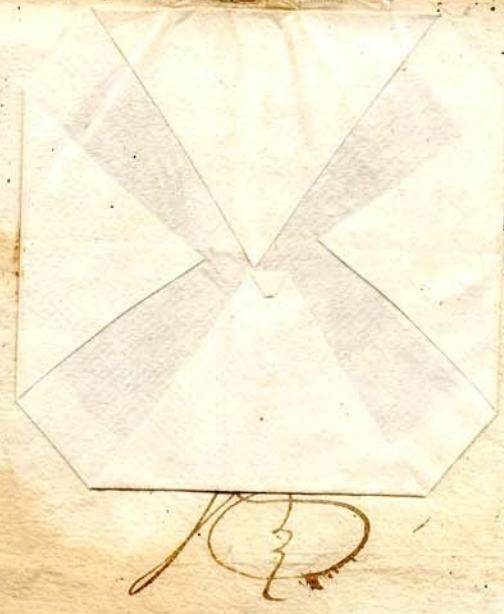
D. Luis V...  
y Curador

D. Manuel de...  
de...  
Argüelles

Yo D. Juan Salazar S. del Rey nro S. su Cont. de Resultos

Pro de Cam Salazar escriber p. sum. con acu de los de...

Pro de Cam Salazar escriber p. sum. con acu de los de...



Pro de Cam Salazar escriber p. sum. con acu de los de...

V. A. Declara los supetos, q. encierron casos, y  
cuando la necesidad lo pida, pueden ser electos  
p. el Rectorado de la Universidad de Salamanca,  
con lo demas que se expresa.

no  
Gov.

Correa



Del<sup>or</sup> y Com<sup>o</sup>. 19 de Nov<sup>e</sup> de 1771

El p<sup>or</sup> que declara los Sup<sup>tes</sup> q<sup>e</sup>  
encuentra l<sup>os</sup>, y quando la necesidad lo pide,  
deben ser electos para el<sup>or</sup> de esta un<sup>id</sup>

